

AUTO No. 02916

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 30 de enero 2003, mediante radicado N° 2003 ER2865, el Personero Local de Ciudad Bolívar, solicito se realizara visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 74G N° 54R-63 Interior 9 Sur, de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental.

Que el día 12 de agosto de 2003 se emitió concepto N° 5152 y posterior requerimiento con N° EE27418 del 17 de septiembre de 2003, en el que se solicita al señor ALFONSO MOLINA ÁNGEL, en su calidad de propietario realice las acciones tendientes a instalar un sistema de extracción y dispersión de emisiones atmosféricas producto del funcionamiento de la fábrica, de tal manera que no se afecten los vecinos o transeúntes y dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que como consecuencia de la visita realizada el día 20 de agosto de 2008, por los profesionales de la Oficina de Quejas y Soluciones, se emitió concepto técnico N° 14854 del 9 de octubre de 2008, donde se verificó que el establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ORQUÍDEA REAL, con NIT N° 80.274.393-6, de propiedad del señor ALFONSO MOLINA ÁNGEL ya no funciona en dicha dirección, sin que se pueda determinar su nueva ubicación o corroborar su cierre, pero en ese mismo lugar se ubica un establecimiento de elaboración de muebles de madera, donde el señor JUAN PABLO SILVA es el propietario y fue quien atendió la visita.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el anterior concepto, se emitió requerimiento N° 2009EE12559 del 12 de marzo de 2009, al señor JUAN PABLO SILVA, propietario actual del establecimiento ubicado en la carrera 74G N° 57R – 63 Sur Interior 6 (Nueva dirección) de esta ciudad para que realice la inscripción del libro de operaciones ante la SDA y optimice los dispositivos de extracción de gases, vapores, olores y partículas de manera que cuente con un dispositivo de control para COV's y adecue la altura del punto de descarga de acuerdo con lo estipulado por el artículo 40 del decreto 2 de 1982.

Que mediante concepto técnico N° 06579 del 14 de abril de 2010, se establece el señor JUAN PABLO SILVA, no dio cumplimiento al requerimiento N° 2009EE12559 del 12 de marzo de 2009.

Que mediante auto N° 4084 del 12 de Septiembre de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra

AUTO No. 02916

del señor JUAN PABLO SILVA CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.615.699 propietario del establecimiento ubicado en la carrera 74G N° 57R – 63 Sur Interior 6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Dicha providencia se notificó por edicto el 23 de enero de 2012.

Que mediante auto N° 02559 del 18 de Diciembre de 2012, la Secretaria Distrital de Ambiente, formula al señor JUAN PABLO SILVA CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.615.699 propietario del establecimiento ubicado en la carrera 74G N° 57R – 63 Sur Interior 6, a título de dolo, por no haber tramitado ante la SDA, el registro de libro de operaciones, trasgrediendo presuntamente con esta conducta el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Dicha providencia se notificó por edicto el 09 de abril de 2013.

Que mediante concepto técnico N° 00538 del 16 de enero de 2014, profesionales de la Subdirección de silvicultura, flora y fauna silvestre concluyeron:

“En la dirección carrera 74G N° 57 R – 63 Sur Interior 6, la empresa forestal de propiedad del señor Juan Pablo Silva ya no funciona, actualmente en el predio funciona una fábrica de productos en plástico.

Consultando el certificado de cámara de comercio se evidencia que la matrícula de don Juan Pablo Silva aun se encuentra activa sin embargo el código CIU registrados no están relacionados con actividades forestales ni productos maderables ya que su actividad se encuentra como: Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.”

En vista de que en la actualidad, en la carrera 74G N° 57R – 63 Sur Interior 6, ya no funciona el establecimiento de comercio propiedad del señor JUAN PABLO SILVA CEPEDA, y que al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verifico que cuenta con registro mercantil activo con actividad “Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil” , no obstante una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar y con lo cual en el presente no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si procede el archivo de las presentes diligencias.

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien

AUTO No. 02916

infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. ...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria.

Seguir con el presente procedimiento administrativo, vulnera el principio de eficacia administrativa pues, en lugar de, remover de oficio obstáculos puramente formales, es crear barreras administrativas que retardarían injustificadamente la adopción de una decisión de fondo en desarrollo del procedimiento sancionatorio previsto por la Ley 1333 de 2009, que no es otra cosa que la de emitir una sanción preventiva, correctiva y compensatoria en aras de proteger el Medio Ambiente.

AUTO No. 02916

Frente a la particularidad del presente caso, es imperativo traer a colación la importancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, puesto que este se constituye en una garantía infranqueable para todo acto administrativo en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, constituyéndose entonces en un límite al abuso del poder sancionatorio y con mayor razón considerarlo como un principio rector de la actuación administrativa del Estado que comprende el principio de legalidad y defensa los cuales implican la existencia de verdaderos derechos fundamentales.

Así las cosas, proceder con el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y teniendo en cuenta que el establecimiento comercial no se encuentra funcionando como actividad forestal y no se tiene identificado plenamente al presunto infractor, resultaría imperativo concluir que la presente investigación no podría continuarse, puesto que se estaría vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso, garantías de rango constitucional que deben ser respetadas en todo tipo de actuaciones administrativas.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico N° 00538 del 16 de enero de 2014, el establecimiento de comercio propiedad del señor JUAN PABLO SILVA CEPEDA, ubicado en la carrera 74G N° 57R – 63 Sur Interior 6, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Consecuentemente, bajo las anteriores consideraciones y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-903**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2010-903**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 02916

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-903.

Elaboró: Ingrid Andrea Leon Palencia	C.C: 1010183064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014